

**RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 111**

(de 5 de septiembre de 2007)

Que aprueba la incorporación de incentivos para uso del seguro agropecuario y asistencia técnica en los rubros agrícolas, al Programa para la Competitividad Agropecuaria

**EL CONSEJO DE GABINETE**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto de Gabinete No.37 de 6 de septiembre de 2006, el Consejo de Gabinete aprobó la creación del Consejo de Ministros para la Agenda Complementaria y la Competitividad, como un organismo asesor del Órgano Ejecutivo y del Consejo de Gabinete, en lo relativo al desarrollo de políticas y programas para el mejoramiento de la capacidad competitiva nacional;

Que la política nacional para el sector agropecuario tiene el objetivo de incentivar y apoyar los procesos de transformación de tecnológicas para el incremento de la productividad, acompañados de asistencia técnica y medidas de mitigación de riesgos agropecuarios;

Que mediante la Resolución de Gabinete N° 117 de 11 de septiembre de 2006, el Consejo de Gabinete aprobó la creación del Programa para la Competitividad Agropecuaria, para brindar asistencia financiera y no financiera a los productores en los rubros que requieran elevar la competitividad, autorizando al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que establezca los mecanismos y requisitos que deberán cumplir los productores que se beneficien con el programa, así como los porcentajes y áreas de inversión a financiar, para lograr los objetivos trazados por el Gobierno Nacional;

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 159 de 8 de noviembre de 2006, el Consejo de Gabinete aprobó el contrato de fideicomiso para el Programa para la Competitividad Agropecuaria;

Que la actividad agropecuaria está sujeta al alto nivel de riesgo debido a las variaciones climáticas, plagas y enfermedades que atacan los cultivos, con las consecuentes pérdidas económicas que afectan el sostenimiento y rentabilidad de la actividad;

Que para elevar la productividad se requiere una adecuada asistencia técnica;

Que es labor del Consejo de Ministros para la Agenda Complementaria, recomendar al Consejo de Gabinete las actividades o categorías de inversión, los porcentajes de inversión y la modalidad de financiamiento para cada rubro a beneficiar con el Fideicomiso para la Competitividad Agropecuaria,

**R E S U E L V E:**

Artículo 1. Autorizar, bajo la modalidad de financiamiento no reembolsable, inversiones en las siguientes actividades con sus respectivos porcentajes en los rubros agrícolas incorporados al Programa para la Competitividad Agropecuaria:

1. Reconocer las inversiones por los servicios de asistencia técnica en un monto igual o menor al tres por ciento (3%) del costo de producción del rubro agrícola respectivo.

La asistencia técnica podrá atender la formulación de proyectos, asesoría en desarrollo de cultivos, gestión comercial y cobros y gerencia de proyectos. Ésta tendrá que ser ofrecida por profesionales o técnicos idóneos, quienes actuaran como personas naturales o jurídicas.

2. Por las pólizas de seguros de producción, reconocer hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto de la prima facturada.

Artículo 2. Considerar beneficiarios del Fideicomiso para el Programa para la Competitividad Agropecuaria, a todas las personas naturales o jurídicas que ejecuten las inversiones arriba autorizadas, a partir de la promulgación de esta Resolución. En el caso del rubro arroz son elegibles aquellas inversiones ejecutadas a partir del primero de abril del año 2007.

Artículo 3. Se seguirá el siguiente procedimiento para implementar el Fideicomiso, cuando se trate de reconocer los servicios de asistencia técnica profesional permanente:

1. Los beneficiarios contratarán a los profesionales idóneos para la asistencia técnica mediante facilidades de créditos, obtenidas a través de una entidad de crédito legalmente constituida, como bancos o cooperativas.
2. La entidad de crédito verificará que el beneficiario ha contratado la asistencia técnica.
3. Realizada y verificada la asistencia técnica, la entidad de crédito solicitará al Fideicomitente, con cargo al Fideicomiso, el desembolso por la asistencia técnica, que no será mayor que el costo de la asistencia técnica ni del tres por ciento (3%) del costo de producción.
4. El Fideicomitente recibirá la solicitud de amortización y emitirá la Orden de Desembolso, refrendada por la Contraloría General de la República y acompañada de la Certificación de la Ejecución de la Actividad Autorizada, para que el Fiduciario haga el desembolso correspondiente, según la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
5. El Fiduciario remitirá a la entidad de crédito, el monto del desembolso para la amortización correspondiente a favor del beneficiario indicado.

Artículo 4. Se seguirá el siguiente procedimiento para implementar el Fideicomiso, cuando se trate de reconocer inversiones por pólizas de seguro de producción:

1. Los beneficiarios contratarán las pólizas de seguros de producción con una institución o empresa autorizada para ejercer el negocio de seguros en Panamá.
2. El asegurador remitirá al fideicomitente la documentación que demuestre que contrató la póliza con la

correspondiente factura y la solicitud de desembolso correspondiente con cargo al fideicomiso. El reconocimiento de inversión corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del costo de la prima facturada. El asegurador utilizará una planilla para presentar la solicitud, la que podrá contener uno o más beneficiarios.

3. El fideicomitente recibirá la solicitud de desembolso y emitirá la orden de desembolso, refrendada por la Contraloría General de la República y acompañada de la Certificación de la Ejecución de la Actividad Autorizada, para que el Fiduciario haga el desembolso correspondiente, según la cláusula séptima del Contrato de Fideicomiso.
4. El fiduciario remitirá al asegurador el monto del desembolso como reconocimiento por las inversiones en pólizas de seguros de producción, para la amortización correspondiente a favor del beneficiario o los beneficiarios indicados.

En caso de que el beneficiario incluya las inversiones en pólizas de seguro como parte del financiamiento de bancos o cooperativas, podrá seguir el trámite establecido para estos casos.

Artículo 5. Instruir al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su calidad de fideicomitente, para que publique, en dos (2) diarios de circulación nacional y en internet, la lista de beneficiarios, las actividades cofinanciadas y los montos correspondientes.

Artículo 6. Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su calidad de fideicomitente, para que instruya al Banco Nacional de Panamá, en su calidad de fiduciario, para que invierta en plazo fijo, valores o bienes de uso agropecuario, los saldos del fideicomiso no utilizados.

Artículo 7. Esta Resolución entrará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de dos mil siete (2007).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN

El Ministro de Comercio e Industrias,

ALEJANDRO FERRER

La Ministra de Vivienda,

BALBINA HERRERA ARAÚZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete